



Libertad y Orden

UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000687 de 2018



30-11-2018

Radicado ORFEO: 20181140006875

"Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto".

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA - UPME**

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 2013 y...

C O N S I D E R A N D O:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA**

y en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 de la Ley 191 del 23 de julio de 1995 estableció: *"Mientras la Nación construye la red de poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, Ecopetrol asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre las plantas de abasto o mayoristas y las Zonas de Frontera que, siendo capital de departamento tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de poliducto.*

Que el artículo 9 de la Ley 1118 de 2006, señala que a partir de la vigencia 2008, la carga fiscal prevista en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, será asumida por la Nación en las mismas condiciones señaladas en la Ley 191 de 1995.

Que el numeral 21 del artículo 4º del Decreto 1258 del 17 de junio de 2013, otorgó la función a la UPME de, establecer los volúmenes máximos de combustible líquidos derivados del petróleo con beneficio tributario.

Que la dinámica actual del mercado de GLP en el departamento de Nariño se ha visto afectada por las nuevas realidades de la industria del GLP en el mundo y el país. La evolución de los precios, de hábitos de consumo; así como las nuevas normas sobre contrabando; el nivel de sustitución por gas natural considerando su penetración en el departamento Nariño, la asignación de subsidios al GLP en cilindros a usuarios de menores ingresos de los estratos 1 y 2, los costos de la energía eléctrica y demás variables socioeconómicas, han impactado el consumo de GLP en esa región.

Que en virtud de esta nueva realidad del mercado de GLP en el departamento de Nariño se realizó una revisión de cada una de las variables que afectan la demanda, y se contrató el estudio denominado *"REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA ESTABLECER LOS VOLÚMNES MÁXIMOS DE GLP CON DERECHO A COMPENSACIÓN DE TRANSPORTE EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO"*.

Que como resultado del anterior estudio, la UPME a través de la Resolución Nro. 0716 del 12 de noviembre de 2015, estableció una nueva metodología de cálculo para determinar los

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto".

volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del Petróleo - GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto. Metodología que permanece inmodificable.

Que en el artículo tercero de la Resolución 716 del 12 de Noviembre de 2015 estableció que la información requerida para tener derecho a la compensación por transporte del GLP, debe ser remitida a la UPME a más tardar el día 20 del mes de noviembre del año vigente o el año en curso.

Que para realizar el cálculo de los volúmenes sobre los cuales se tendrá derecho a la compensación, se utilizó la información reportada en el Sistema Único de Información- SUI de la Superintendencia de Servicios Público, reportada por la empresas distribuidoras de GLP que ejercen la actividad de distribución en el departamento de Nariño para los años 2016 y 2017 y primer semestre de 2018, descarga realizada por la UPME en el período comprendido del 11 - 14 de noviembre de 2018.

Adicionalmente, las empresas distribuidoras de GLP del departamento de Nariño MONTAGAS S.A ESP, SUPERGAS S.A ESP, INS S.A ESP y CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP a través de los radicados UPME No. 20181100070442 del 26 de Octubre de 2018, 20181100075252 del 16 de noviembre de 2018, 20181100074142 del 13 de noviembre de 2018 y 20181100070202 del 25 de octubre de 2018 respectivamente, remitieron la información detallada de la actividad de los últimos 30 meses comprendidos entre el 1 de enero del 2016 y el 30 de junio de 2018.

La empresa DIGAS SAS ESP a través del radicado 20181100077572 del 22 de noviembre de 2018 realizó la solicitud de aprobación de la asignación de la compensación, no obstante esta solicitud no fue aprobada teniendo en cuenta que la empresa DIGAS SAS ESP realiza el transporte terrestre entre las Plantas de Abasto ubicadas en el Municipio de Yumbo y la ciudad de Buenaventura, la metodología establecida en la Resolución UPME 0716 del 12 de noviembre de 2015, estipula que tienen derecho a la compensación del transporte de GLP entre las almacenadoras de Yumbo y el municipio de Pasto. Así mismo, el municipio de Buenaventura no es una ciudad zona de frontera capital de departamento tal como lo establece el artículo 55 de la Ley 191 de 1995.

Que una vez revisada la información descargada del SUI y comparada con la remitida por las empresa distribuidoras, se procedió a aplicar la metodología adoptada en la Resolución UPME No 0716 del 12 de Noviembre de 2015 para determinar los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto.

Que para la aplicación de la precitada metodología, La Subdirectora de Hidrocarburos en memorando radicado bajo el No. 20181700024993 del 26 de noviembre de 2018, remitió al Grupo Jurídico Contractual el concepto técnico que sirve de fundamento para la aplicación de esta y se transcribe a continuación:

1.1 Demanda de GLP por municipio en el sector Residencial (Gal)

Que una vez aplicada la metodología establecida a través de la Resolución UPME No. 0716 del 12 de noviembre de 2015 se obtuvo la siguiente demanda de GLP por municipio en el sector residencial:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto".

Divipola	Municipio	Población x Mpio	Hogares x Mpio	Densidad Poblacional	Hogares Base	Hogares sin vías de acceso	Hogares Otros Sustitutos	Hogares Redes GN	Hogares afectados orden público	Hogares Uso GLP Ecuatoriano	Hogares Redes GLP	Hogares Consumen en GLP	Demanda Residencial GLP
52001	Pasto	455,678	115,075	3.97	92,561	0	19,091	22,514	434	0	0	73,036	609,062
52019	Albán	22,999	5,442	4.25	5,442	0	3,482	0	0	0	0	1,960	16,345
52022	Aldana	5,855	1,319	4.52	1,319	0	737	0	0	0	0	582	4,853
52036	Ancuyá	6,572	1,716	3.87	1,716	0	1,206	0	0	0	0	510	4,253
52051	Arboleda	7,573	1,787	4.25	1,787	0	1,606	0	0	0	0	181	1,509
52079	Barbacoas	40,429	8,525	4.78	8,525	0	4,835	0	198	0	0	3,492	29,120
52083	Belén	7,801	1,616	4.75	1,616	0	1,003	0	0	0	0	613	5,112
52110	Buesaco	25,947	6,041	4.33	6,041	0	4,197	0	67	0	0	1,777	14,819
52203	Colón	10,238	2,426	4.25	2,426	0	2,170	0	15	0	0	241	2,010
52207	Consaca	9,099	2,460	3.72	2,460	0	1,959	0	21	0	0	480	4,003
52210	Contadero	7,035	1,471	4.70	1,471	0	1,165	0	0	0	0	306	2,552
52215	Córdoba	14,091	3,424	4.12	3,424	0	2,694	0	68	0	0	662	5,521
52224	Cuaspuñ	8,727	1,979	4.43	1,979	0	1,311	0	0	0	0	668	5,571
52227	Cumbal	39,791	8,520	5.70	8,520	0	4,496	0	0	0	0	4,024	33,557
52233	Cumbitara	16,598	2,139	7.77	2,139	0	1,065	0	0	0	0	1,074	8,956
52240	Chachagüí	14,045	3,004	4.71	3,004	0	1,455	0	0	0	0	1,549	12,917
52250	El Charco	41,042	8,638	4.76	8,638	8,638	0	0	0	0	0	0	0
52254	El Peñol	6,383	1,668	3.83	1,668	0	1,073	0	0	0	0	595	4,962
52256	El Rosario	9,801	2,365	4.13	2,365	0	1,602	0	75	0	0	688	5,737
52258	El Tablón de Gómez	12,388	3,078	4.03	3,078	0	2,516	0	82	0	0	480	4,003
52260	El Tambo	11,720	2,859	4.13	2,859	0	1,658	0	0	0	0	1,201	10,015
52287	Funes	6,354	1,600	3.95	1,600	0	1,243	0	13	0	0	344	2,869
52317	Guachucal	15,269	3,816	4.00	3,816	0	2,341	0	0	0	0	1,475	12,300
52320	Guaitarilla	11,508	2,643	4.37	2,643	0	1,688	0	0	0	0	955	7,964
52323	Gualmatán	5,782	1,546	3.74	1,241	0	1,018	0	0	0	305	528	4,403
52352	Iles	8,956	2,317	3.87	2,317	0	1,693	0	0	0	0	624	5,204
52354	Imués	5,902	1,490	3.96	1,490	0	1,003	0	0	0	0	487	4,061
52356	Ipiales	148,297	36,643	4.06	36,643	0	10,784	0	328	0	0	25,531	212,908
52378	La Cruz	18,292	5,326	3.44	5,326	0	4,380	0	9	0	0	937	7,814
52381	La Florida	9,297	2,308	4.05	2,308	0	1,708	0	0	0	0	600	5,004
52385	La Llanada	5,563	1,300	6.87	1,300	0	642	0	63	0	0	595	4,962
52390	La Tola	14,230	2,221	6.34	2,221	2,221	0	0	0	0	0	0	0
52399	La Unión	25,483	6,182	4.14	6,182	0	3,761	0	0	0	0	2,421	20,189
52405	Leiva	14,463	3,449	4.16	3,449	0	1,904	0	140	0	0	1,405	11,717
52411	Linares	9,525	2,533	3.83	2,533	0	1,841	0	0	0	0	692	5,771
52418	Los Andes	20,494	2,987	6.89	2,987	0	1,704	0	0	0	0	1,283	10,699
52427	Magüí	24,610	3,415	7.22	3,415	0	2,345	0	46	0	0	1,024	8,539
52435	Mallama	7,332	1,210	6.06	1,210	0	754	0	0	0	0	456	3,803
52473	Mosquera	17,783	3,099	5.67	3,099	3,099	0	0	0	0	0	0	0
52480	Nariño	5,074	1,164	4.36	1,164	0	476	0	0	0	0	688	5,737
52490	Olaya Herrera	32,379	6,084	6.78	6,084	6,084	0	0	0	0	0	0	0
52506	Ospina	8,834	1,980	4.49	1,728	0	1,385	0	0	0	252	595	4,962
52520	Francisco Pizarro	16,461	3,716	4.43	3,716	0	2,427	0	0	0	0	1,289	10,749
52540	Policarpa	17,783	3,136	5.75	3,136	0	1,037	0	0	0	0	2,099	17,504
52560	Potosí	11,830	2,882	4.12	2,882	0	1,681	0	0	0	0	1,201	10,015
52565	Providencia	13,711	2,587	5.26	2,587	0	1,811	0	0	0	0	776	6,471
52573	Puerres	8,186	2,228	3.69	2,228	0	1,379	0	0	0	0	849	7,080
52585	Pupiales	19,621	5,107	3.86	5,107	0	2,904	0	0	0	0	2,203	18,371

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto".

Divipola	Municipio	Población x Mpio	Hogares x Mpio	Densidad Poblacional	Hogares Base	Hogares sin vías de acceso	Hogares Otros Sustitutos	Hogares Redes GN	Hogares afectados orden público	Hogares Uso GLP Ecuatoriano	Hogares Redes GLP	Hogares Consumo en GLP	Demanda Residencial GLP
52612	Ricaurte	19,930	4,276	4.65	4,276	0	3,248	0	102	0	0	926	7,722
52621	Roberto Payán	24,695	4,693	5.26	4,693	0	3,630	0	664	0	0	399	3,327
52678	Samaniego	49,270	10,647	4.60	10,647	0	7,795	0	0	0	0	2,852	23,783
52683	Sandoná	25,746	6,164	4.19	6,164	0	3,201	0	0	0	0	2,963	24,709
52685	San Bernardo	20,908	3,703	5.65	3,703	0	3,209	0	0	0	0	494	4,120
52687	San Lorenzo	20,283	4,579	4.44	4,579	0	3,792	0	0	0	0	787	6,563
52693	San Pablo	17,217	3,551	4.89	3,551	0	2,730	0	22	0	0	799	6,663
52694	San Pedro de Cartago	7,657	1,707	4.50	1,707	0	1,509	0	0	0	0	198	1,651
52696	Santa Bárbara	14,559	3,000	4.38	3,000	3,000	0	0	0	0	0	0	0
52699	Santacruz	30,900	5,220	6.01	5,220	0	4,678	0	0	0	0	542	4,520
52720	Sapuyes	6,017	1,380	4.36	1,244	0	729	0	0	0	136	651	5,429
52786	Taminango	21,629	5,353	4.06	5,353	0	2,470	0	0	0	0	2,883	24,042
52788	Tangua	9,252	2,201	4.24	2,201	0	1,540	0	0	0	0	661	5,512
52835	San Andres de Tumaco	212,692	49,302	4.31	49,302	0	29,027	0	5,132	0	0	15,143	126,281
52838	Túquerres	40,276	9,595	4.22	7,850	0	4,077	0	0	0	1,745	5,518	46,016
52885	Yacuanquer	11,254	2,663	4.23	2,663	0	1,907	0	0	0	0	756	6,304
Total		1,809,116	416,555	4.66	391,603	23,042	184,772	22,514	7,479	0	2,438	178,748	1,490,615

Que así las cosas la demanda residencial de GLP es de **1,490,615 galones**.

1.2 Demanda de GLP en el sector no residencial (Gal)

Que los datos que se muestran a continuación, es la información registrada en el SUI en el formato de ventas a tanques estacionarios de usuarios finales, por todas las empresas que ejercen la distribución en el departamento de Nariño:

Galones	2016	2017	2018 - T1	2018 - T2
ene	329,689	402,963	477,276	
feb	318,838	371,480	453,647	
mar	350,450	408,279	534,559	
abr	348,940	397,822		546,351
may	368,593	428,923		496,691
jun	391,342	410,565		480,834
jul	380,071	488,708		
ago	413,596	452,169		
sep	382,436	440,391		
oct	379,231	446,740		
nov	408,382	433,468		
dic	424,426	506,186		
Total	4,495,994	5,187,696	1,465,482	1,523,876
Promedio/Mes	374,666	432,308	488,494	507,959
% Participación	5%	15%	30%	50%

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto".

Galones	2016	2017	2018 - T1	2018 - T2	
Demanda X Participación	18,733	64,846	146,548	253,979	484,107

Que la demanda total no residencial de acuerdo con la metodología es de **484,107 galones**, que corresponde a la sumatoria de la demanda no residencial por participación.

1.3 Cupo teórico (Gal)

$$\text{Cupo teórico} = 1,490,615 + 484,107 = 1,974,722$$

Que el cupo teórico de GLP teniendo en cuenta las demandas residenciales y no residenciales es de **1,974,722 galones**.

1.4 Participación Cupo teórico (Gal)

Que Teniendo el cupo teórico (**1,974,722 galones**) y con el porcentaje de participación de cada una de las empresas, se procede a calcular el cupo recomendado, tal como se muestra a continuación:

Empresa	Cupo Recomendado	% Participación
ENERGAS S.A. E.S.P.	130,597	6.61%
MONTAGAS S.A. E.S.P.	1,411,408	71.47%
SUPERGAS DE NARIÑO SA ESP	285,076	14.44%
INGENIERÍA Y SERVICIOS SA ESP	24,828	1.26%
CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP	122,812	6.22%
	1,974,722	100%

1.5 Cupo de mercado por empresa (Kg)

Que de acuerdo con la información reportada al SUI por las empresas que ejercen la distribución de GLP en el departamento de Nariño, se tienen los siguientes promedios mensuales de ventas de GLP (cilindros + tanques):

Empresa	2016	2017	2018 - T1	2018 - T2
ENERGAS S.A. E.S.P.	277,633	289,598	282,733	286,836
MONTAGAS S.A. E.S.P.	3,031,233	3,086,970	2,973,537	3,158,930
SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	622,753	604,539	627,560	626,501
INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP	33,954	43,996	58,321	56,991
CHILCO S.A ESP	63,566	170,517	282,074	310,317
Total	4,029,139	4,195,620	4,224,224	4,439,576

Que al aplicar los porcentajes de participaciones conforme a lo establecido en la metodología, se tienen los siguientes promedios mensuales de ventas de GLP (cilindros + tanques):

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto".

Empresa	5%	15%	30%	50%	CUPO MERCADO
	2016	2017	2018 - T1	2018 - T2	
ENERGAS S.A. E.S.P.	13,882	43,440	84,820	143,418	285,560
MONTAGAS S.A. E.S.P.	151,562	463,045	892,061	1,579,465	3,086,133
SUPERGAS DE NARIÑO SA ESP	31,138	90,681	188,268	313,251	623,337
INGENIERÍA Y SERVICIOS SA ESP	1,698	6,599	17,496	28,495	54,289
CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP	3,178	25,578	84,622	155,159	268,536
					4,317,855

Que con el cupo de mercado, se procede a calcular el porcentaje de participación de cada una de las empresas:

Empresa	CUPO MERCADO	% Participación
ENERGAS S.A. E.S.P.	285,560	6.61%
MONTAGAS S.A. E.S.P.	3,086,133	71.47%
SUPERGAS DE NARIÑO SA ESP	623,337	14.44%
INGENIERÍA Y SERVICIOS SA ESP	54,289	1.26%
CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP	268,536	6.22%
	4,317,855	100%

1.6 Capacidad de almacenamiento (Gal)

Que de acuerdo con la información recolectada por la UPME, las empresas distribuidoras del departamento de Nariño cuentan con la siguiente capacidad de almacenamiento:

Empresa	Municipio Ubicación Planta	Capacidad Almacenamiento	Capacidad Almacenamiento Físico
MONTAGAS S.A. E.S.P.	Pasto	274,452	326,777
	Espino	34,953	
	Tumaco	17,372	
SUPERGAS DE NARIÑO SA ESP	Pasto	38,000	38,000
INGENIERÍA Y SERVICIOS SA ESP	Tuquerres	22,390	38,390
	Ospina	4,000	
	Sapuyes	4,000	
	Gualmatán	4,000	
	Pupiales*	0	
	Guaitarilla*	0	
	Córdoba*	0	
CP Santander - Túquerres	4,000		
CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP	Pasto	36,400	36,400

* Aunque la empresa INGENIERÍA Y SERVICIOS SA ESP reportó a la UPME almacenamiento en esos municipios, estos no fueron incluidos al momento de realizar el cálculo por cuanto no se registran en el SUI usuarios conectados y ventas en esos municipios. Adicionalmente, ratificando lo registrado en el SUI, de acuerdo con la información remitida por la empresa se reportan ventas en los municipios de Túquerres, Gualmatán, Ospina y Sapuyes en el departamento de Nariño.

Que se asumen tres (3) días de inventario para satisfacer la demanda en eventos de escases del gas y se tendría una capacidad de almacenamiento de diez (10) días:

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto".

Empresa	Capacidad de Almacenamiento (Gal)
MONTAGAS S.A. E.S.P.	3,267,770
SUPERGAS DE NARIÑO SA ESP	380,000
INGENIERÍA Y SERVICIOS SA ESP	383,900
CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP	364,000

1.7 Capacidad de llenado (Gal)

Que de acuerdo con la información recolectada por la UPME, las empresas distribuidoras del departamento de Nariño cuentan con la siguiente capacidad de llenado:

Empresa	Municipio Ubicación Planta	Capacidad de Llenado Hora	Capacidad de Llenado Mes
MONTAGAS S.A. E.S.P.	Pasto	8,460	4,620,000
	Espino	3,360	
	Tumaco	1,380	
SUPERGAS DE NARIÑO SA ESP	Pasto	4,658	1,117,957
CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP	Pasto	37,200	13,540,800

1.8 Volumen máximo a compensar (Gal)

Que se procede a realizar la comparación del cupo recomendado con el promedio mensual de ventas registradas en el SUI en el segundo trimestre del año vigente:

Empresa	Cupo Recomendado (Gal)	Prom. Men. Ventas 2018 T2 (Gal)
MONTAGAS S.A. E.S.P.	1,542,005	1,686,304
SUPERGAS DE NARIÑO SA ESP	285,076	306,600
INGENIERÍA Y SERVICIOS SA ESP	24,828	27,890
CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA SAS ESP	122,812	151,864

Que el cupo recomendado y el promedio mensual de ventas del segundo semestre de 2018 de la empresa ENERGAS S.A E.S.P, se suman al cupo recomendado y el promedio mensual de ventas del segundo semestre de 2018 de la empresa MONTAGAS S.A ESP, lo anterior, en razón a que la empresa ENERGAS S.A E.S.P, es comercializador minorista exclusivo de la empresa MONTAGAS S.A ESP y se asume como un mercado atendido por ésta última empresa.

Que teniendo en cuenta que ya se cuenta con las variables de Cupo recomendado, Promedio ventas mensuales de los años 2016 y 2017 y primer semestre de 2018, la capacidad de almacenamiento y la capacidad de llenado, se procede a verificar el cumplimiento de alguna de las dos siguientes condiciones establecidas en el numeral 2.5 del Anexo 1 de la Resolución UPME 716 de 2015:

Primera condición:

*Volumen máximo a compensar año_i =
Si ((Cupo recomendado > Promedio ventas mensuales trimestre 2)
entonces toma el mínimo entre cupo recomendado año_i, capacidad de almacenamiento
y capacidad de llenado)*

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto".

Segunda Condición

*Volumen máximo a compensar año_i =
Si ((Cupo recomendado < promedio ventas mensuales trimestre 2)
entonces toma el cupo recomendado año_i)*

Que una vez revisadas las dos condiciones se tiene que para las empresas MONTAGAS S.A ESP, SUPERGAS DE NARIÑO S.A ESP, INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A ESP y CHILCO DISTRIBUIDORA se da cumplimiento a la **segunda condición**. Por lo tanto, los volúmenes máximos a compensar para cada una de las empresas para la vigencia 2018-2019.

Que determinado el máximo volumen sujeto a la compensación, se procede a su distribución entre cada uno de los agentes que operan en el Departamento de Nariño para que accedan a la compensación de transporte del combustible, entre las plantas mayoristas ubicadas en la terminal de Yumbo y sus plantas de envasado establecidas en el departamento de Nariño

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar los volúmenes máximos expresados en galones por mes, sobre los cuales tendrá derecho a que se reconozca a los distribuidores del Departamento de Nariño, la compensación por el transporte de GLP de que trata el artículo 55 de la Ley 191 de 1995, así:

NIT	EMPRESA	Cupo Recomendado (Gal/Mes)
891202203-9	MONTAGAS S.A E.S.P	1,542,005
814003050-5	SUPERGAS DE NARIÑO S.A. E.S.P	285,076
804011800-1	INGENIERÍA Y SERVICIOS S.A. E.S.P	24,828
900396759-5	CHILCO DISTRIBUIDORA DE GAS Y ENERGIA S.A.S E.S.P	122,812

PARÁGRAFO: Los volúmenes máximos establecidos en este artículo estarán vigentes desde el 1 de Diciembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: La UPME podrá en cualquier momento del año, solicitar el reporte de la información de mercado o de infraestructura, la cual deberá ser atendida oportunamente. Para este efecto deberá presentarse de conformidad con lo establecido en el artículo tercero de la Resolución UPME 716 del 12 de Noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir del 1 de diciembre de 2018 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se fijan los volúmenes máximos sobre los cuales se tendrá derecho a que se les reconozca una compensación por el transporte de Gas Licuado del petróleo- GLP entre las plantas de abasto o mayoristas de Yumbo y la ciudad de San Juan de Pasto".

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente resolución a los representantes legales o apoderados de las empresas señaladas en el artículo primero de esta resolución, en los términos previstos en el artículo 67 del C.P.A y C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 30-11-2018


RICARDO HUMBERTO RAMÍREZ CARRERO
Director General